



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 29 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N°066-2023-SITRAOM-MPL de fecha 09 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*, concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: *"El derecho a la ejecución de sentencias y*

Resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o Declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la administración Municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 29 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367/ 2023-MPL-GM

Establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución Número Doce - de fecha 28 de abril de 2016, (**Expediente N° 00099-2015-0-1708-JM-LA-01**) el Juzgado Civil de Lambayeque, emite sentencia **declarando infundada la demanda** interpuesta por el Sr. RONAL ENRIQUE ZUTA MARTINEZ.

Que, mediante Resolución Número QUINCE - de fecha 14 de setiembre de 2016, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque **REVOCA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO RONAL ENRIQUE ZUTA MARTINEZ - REFORMANDOLA y se dispone:**

- 1) Se declara la existencia del vínculo laboral de naturaleza indeterminada bajo los alcances del Decreto Supremo N°728.
- 2) **REPONER** al Sr. RONAL ENRIQUE ZUTA MARTINEZ en el puesto que venía desempeñando como ANGENTE DE SERENAZGO o en otro de igual nivel y jerarquía.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **respecto a la Resolución Nro. QUINCE** de fecha 14 de setiembre de 2016, que **REVOCA** la sentencia contenida en la resolución número DOCE de fecha 28 de abril de 2016, que declara infundada la demanda interpuesta por el Sr. **RONAL ENRIQUE ZUTA MARTINEZ** Contra la Municipalidad Provincial de Lambayeque, tramitado en el expediente N° 00099-2015-0-1708-JM-LA-01, en consecuencia, **REFORMANDOLA se Declara la existencia del vínculo laboral de naturaleza indeterminada, bajo los alcances del Decreto Supremo N°728.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REPONER** al Sr. **RONAL ENRIQUE ZUTA MARTINEZ**, en el cargo que venía desempeñando como **AGENTE DE SERENAZGO** o en uno similar nivel o jerarquía, **con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS COMO OBRERO PERMANENTE** y los demás derechos y beneficios que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Distribución:
 Alcaldía (2)
 Gerencia Municipal
 Procuraduría Municipal
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 Gerencia de Recursos Humanos (3)
 Interesado
 Publicación
 Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 CPC. Samuel Chuzon Sava
 GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 29 DIC 2023

